



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

BUENOS AIRES, 10 AGO 2018

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios relacionados con la provisión del servicio de agua potable y desagües cloacales en el área de Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que, además, el artículo 3º del mentado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

///2

Que conforme lo dispuesto por el referido Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control de la calidad del servicio de agua prestado por la concesionaria, realizar análisis químicos, físicos y bacteriológicos a todos los prestadores del área regulada y llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones enunciadas en dicho plexo normativo.

Que el artículo 19° del Decreto N° 763 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) de fecha 20 de junio de 2017 (B.O. 22/06/07) establece que las relaciones laborales del personal de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a excepción de los miembros del Directorio de ambos Organismos, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 133 de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de fecha 8 de octubre de 2008 (B.O. 2/2/09) se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), quedando registrada bajo el N° 991/2008 "E".

Que por el artículo 1° del Decreto N° 263 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) de fecha 28 de marzo de 2018 (B.O. 3/4/18) se aprobaron los *"...planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley N° 25.164 revistando en la planta permanente, y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término"*.

Que asimismo, por el artículo 15° del citado Decreto PEN N° 263/18, se



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

///3

invitó al Sector Público Nacional comprendido en los incisos b) y c) del artículo 8° y en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a adherir a las previsiones de dicho Decreto o adoptar regímenes de similares características.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante Decreto N° 465 de fecha 24 de mayo de 2018 (B.O. 8/6/18) instituyó un plan de retiro voluntario para los empleados que revisten en las plantas permanentes con estabilidad del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, Organismos de la Administración Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada.

Que en igual sentido, por Decreto N° 547 del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 27 de octubre de 2016 (B.O. 31/10/16) se creó un régimen de retiro voluntario para trabajadores de la planta permanente de la indicada Ciudad.

Que corresponde tener presente que este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme la normativa vigente, es tripartito, autárquico e interjurisdiccional, motivo por el cual no le corresponde la inclusión dentro de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional (art. 8 de la Ley 24.156).

Que en efecto, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) no integra la Administración Pública Nacional citada en el inciso a) de la citada ley por no formar parte de la misma, ni tampoco es una empresa o sociedad del Estado según la enumeración del inciso b) de la misma norma.

Que en cuanto al inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 24156 (B.O. 29/10/92), si bien el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), que tal lo dicho se encuentra excluido de la Administración Nacional, y cuenta con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, no encuadra en el requisito de que sea el Estado Nacional quien tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, razón esta que lo excluye de las entidades descriptas en dicho inciso.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

///4

Que si bien ello es así, no corresponde soslayar que las TRES (3) jurisdicciones que han constituido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han instituido un régimen de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública de cada una de ellas.

Que por lo tanto resulta necesario adaptar las políticas de este Organismo a las definidas claramente por las jurisdicciones referidas y aprobar un plan de retiro voluntario para el personal de planta permanente de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de características similares a los instituidos por dichas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48º, incisos b), d) y f), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Retiro Voluntario para el personal enmarcado en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT N° 991/08 "E" que presta servicios por tiempo indeterminado en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Retiro Voluntario aprobado como Anexo por la presente resolución.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



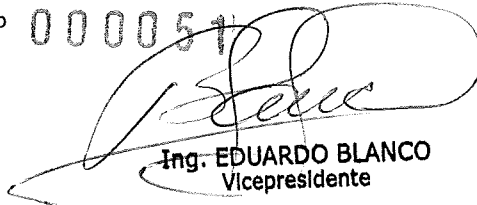
Expte.: 3719-18

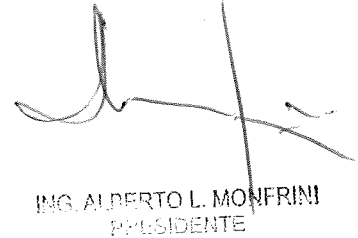
///5

ARTÍCULO 3º.- EI DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES deberá instrumentar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Retiro Voluntario aprobado como Anexo de la presente

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000051


Ing. EDUARDO BLANCO
Vicepresidente


ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE


Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARIA EJECUTIVA
E.R.A.S.

Aprobada por Acta de Directorio N° 10/18



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3719-18

ANEXO

PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- El presente plan será aplicable al personal enmarcado en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT 991/08 "E" que presta servicios por tiempo indeterminado en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 2º.- Para poder acogerse al Plan de Retiro Voluntario el personal referido precedentemente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Tener SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad y no contar con los años de servicio necesarios para obtener la jubilación ordinaria en los términos de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
- b) Tener entre SESENTA (60) años de edad y menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad.
- c) Tener menos de SESENTA (60) años de edad y acreditar una prestación de servicios de DOS (2) o más años en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Queda expresamente excluido del Plan de Retiro Voluntario el personal:

- a) Que se encontrare procesado por delito en perjuicio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y de la Administración Pública en cualquiera de las jurisdicciones que han constituido el ERAS, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme antes de la fecha de finalización de adhesión al presente Plan de Retiro Voluntario.
- b) Que su conducta se encuentre sometida a la evaluación de la Comisión de Disciplina (inciso i, artículo 66 del CCT N° 991/08 "E") o que estuviere en trámite o pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de despido.
- c) Que hubiere iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) con motivo de su relación



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

ANEXO

///2

laboral. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

d) Que tengan acordado un beneficio previsional o iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente.

e) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación.

ARTÍCULO 4°.- El personal que acceda al Plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2° inciso a) tendrá derecho a la percepción de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 7° del presente Plan.

ARTÍCULO 5°.- El personal que acceda al Plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2° inciso b) tendrá derecho a la percepción de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 7° del presente. Los agentes que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad durante el período de percepción de las cuotas previstas en este artículo las continuarán percibiendo hasta un máximo de DOCE (12) meses más, siempre que no se supere el máximo de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas y no se configuren las previsiones de los artículos 9° y 11° del presente.

ARTÍCULO 6°.- El personal que acceda al Plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2° inciso c) tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa al finalizar su relación de empleo conforme la antigüedad que registre en los términos del siguiente cuadro, más cierta cantidad de cuotas mensuales y consecutivas conforme dicha antigüedad y calculadas en los términos del artículo 7° del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE CUOTAS A ABONAR EN UN SOLO PAGO AL TIEMPO DE LA BAJA	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS
10 o mas	6	24
Entre 8 y 10	4	16
Entre 6 y 8	3	12
Entre 4 y 6	2	8
Entre 2 y 4	0	6



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

ANEXO

///3

ARTÍCULO 7°.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2° del presente Plan cada cuota será equivalente al monto de UNA (1) remuneración bruta mensual conforme a la categoría de cada agente a la fecha de su baja. En los casos previstos en el inciso c) del artículo 2° del presente Plan cada cuota a abonar en un solo pago será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la remuneración que perciba el agente en los términos del párrafo precedente y las cuotas a abonar de manera mensual y consecutiva serán del SETENTA (70%) de la remuneración que le correspondiere al agente conforme la percibida a la fecha de su baja calculada en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 8°.- Los aumentos salariales generales que se otorguen al personal en actividad incrementarán en igual medida las cuotas del Plan que no se encontraren vencidas.

ARTÍCULO 9°.- Los agentes que adhieran al presente Plan e inicien el trámite jubilatorio como así también cuando el beneficio le sea otorgado deberán acreditar fehacientemente dichas circunstancias ante el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES en el plazo de DIEZ (10) días corridos de producidas las mismas. El agente que no diera cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones previstas en este artículo perderá el derecho a continuar percibiendo las cuotas previstas en los artículos 4, 5 y 6 de este Plan y habilitará al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a iniciar las acciones de recupero de los montos devengados y percibidos hasta la fecha de inicio del trámite jubilatorio o de aprobación del beneficio previsional, según sea el caso.

ARTÍCULO 10.- Se encuentran excluidas del cálculo de la remuneración del agente a los efectos de la determinación del monto de las cuotas previstas en el presente Plan: el subsidio vacacional (art. 155 LCT), la gratificación anual prevista en el artículo 54 CCT N° 991/08 "E", la gratificación especial por años de servicios prevista en el artículo 55 inciso c) del CCT N° 991/08 "E", el reintegro por gastos de jardín maternal y/o infantil determinado por el artículo 58 del CCT N° 991/08 "E", el reintegro de obra social de importes excedentes a los aportes por ley y los gastos por movilidad y viáticos previstos en los artículos. 56 y 57 del CCT N° 991/08 "E".

ARTÍCULO 11.- El Plan de Retiro Voluntario concedido a los agentes dejará de abonarse luego de transcurridos SEIS (6) meses de iniciado el trámite previsional o a partir de la fecha de su otorgamiento, tomándose en cuenta lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 12.- Los agentes que accedan al presente Plan no podrán ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

ANEXO

///4

en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), ni en ninguna de las jurisdicciones que han constituido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el término de CINCO (5) años desde la baja del agente y otorgamiento del Plan.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTORIO estará facultado para aceptar las solicitudes de retiro voluntario presentadas en el marco del presente Plan, pudiendo rechazarlas por razones de servicios, previo informe circunstanciado del Gerente del Departamento o Gerencia donde se desempeñe el agente. La instrumentación posterior de los retiros voluntarios aprobados queda a cargo del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 14.- Establécese que con la solicitud de adhesión al Plan de Retiro Voluntario el agente deberá presentar ante el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES una Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las causales de exclusión establecidas en el artículo 3º del presente Plan.

ARTÍCULO 15. - Toda omisión o falsa declaración sobre la información suministrada por el agente lo hace pasible de las medidas disciplinarias que puedan corresponder.

ARTÍCULO 16.- El Plan de Retiro Voluntario tiene vigencia a partir del 15 de agosto de 2018. El personal alcanzado puede manifestar su voluntad de adherirse hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 17.- La tramitación de la adhesión del agente al Plan de Retiro Voluntario se debe efectuar mediante expediente. En el respectivo expediente como mínimo debe obrar la siguiente documentación:

- a. El formulario de adhesión y declaración jurada del agente de no encontrarse incurso en las causales de exclusión establecidas.
- b. Informe del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES sobre el cumplimiento de las condiciones para acceder al retiro voluntario.
- c. Informe del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS sobre la existencia de previsión presupuestaria suficiente.
- d. El proyecto de acto administrativo propuesto.
- e. Informe del Gerente del Departamento o Gerencia donde se desempeñe el agente conforme a los términos previstos en el artículo 13 del presente Plan.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3719-18

ANEXO

///5

f. El dictamen del servicio jurídico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

g. La decisión por la que se apruebe fundadamente la inclusión del agente en alguno de los planes de retiro voluntario y la constancia de notificación fehaciente, o

h. La decisión por la que se rechace fundadamente la inclusión del agente en alguno de los planes de retiro voluntario y la constancia de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 18.- La aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión debe resolverse dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar desde su presentación.

ARTÍCULO 19.- Los agentes beneficiarios de alguno de los Planes de Retiro Voluntario deben acreditar su supervivencia cada CUATRO (4) meses por medio fehaciente. Caso contrario se interrumpirá el pago de las cuotas pendientes hasta que el beneficiario regularice la situación.

Siendo los medios fehacientes para acreditar supervivencia los siguientes:

a. De forma personal ante el ÁREA DE RECURSOS HUMANOS del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES.

b. Mediante carta documento.

c. Por constancia de supervivencia expedida por la Policía.

d. Acta Notarial.

ARTÍCULO 20.- En caso de fallecimiento del agente beneficiario percibirá hasta SEIS (6) cuotas con posterioridad al deceso la persona que éste hubiera designado por medio fehaciente o, en su defecto, los herederos declarados judicialmente.

ARTÍCULO 21.- El acto que disponga el cese de la relación laboral con motivo del acogimiento al Plan de Retiro Voluntario dispuesto por la presente deberá ser registrado ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.